



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	--

Número 234

Sábado 19 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Secretaría General Técnica

Estableciendo aclaraciones sobre la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 10 de Octubre de 1946 (Boletín Oficial número 284) sobre inmovilización de tejidos de lana. («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

La Orden de este Ministerio de fecha 10 del corriente mes (*Boletín Oficial* número 284) por la que se ordena la declaración e inmovilización de determinados tejidos de lana en poder de fabricantes, almacenistas, comerciantes y confeccionadores, establece en su final dos formularios a los que deben ajustarse las referidas declaraciones y sobre los cuales conviene hacer las siguientes aclaraciones:

a) En el formulario número 1 se inserta al pie una nota que, copiada textualmente dice así:

«Si estos últimos no se conocen, consignar sólo los que sean superiores a... pesetas»,
debiendo entenderse que la cifra que ha dejado de consignarse es la de 107,81 pesetas a que se refiere el texto de la mencionada Orden.

b) En el formulario número 2 debe entenderse que la declaración de los géneros a que el mismo se refiere y que debe hacerse por los fabricantes, comprenderá todos aquellos géneros que estuviesen facturados o marcados a precios superiores a los que figuran en los escandallos oficialmente aprobados, excluyéndose, por tanto, de dicha declaración aquellos otros que estuviesen correctamente marcados o facturados.

c) Las declaraciones de los fabricantes citados en el apartado anterior, por lo que a los servicios se refieren, comprenderán solamente las partidas salidas de sus fábricas a precios anormales en fechas posteriores al primero de Mayo del año en curso.

d) La casilla de «Existencias» del

formulario número 1 y la de «Servicios o existencias» del formulario número 2, debe llenarse en lo que a «metros» se refiere, por la totalidad de la partida y no de cada pieza.

e) La casilla final «Importe» que figura en ambos formularios, debe calcularse a base de los precios facturados. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de Octubre de 1946. — El Secretario general técnico, Rajael Rubio.
Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil.
3.157

ORDEN de 10 de Octubre de 1946 sobre inmovilización de tejidos de lana de precios superiores a 107,81 pesetas. («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

Ilmo. Sr.: La circunstancia de haberse comprobado en los mercados de ciertas capitales la existencia de tejidos de lana cuyos precios de venta al público — que se ponen de manifiesto por las marcas correspondientes en los propios tejidos o bien por las facturas formuladas por los fabricantes — son superiores a los legalmente autorizados, rebasando en muchos casos la cifra de 107,81 pesetas por metro, que es la que corresponde al tejido de mayor precio oficialmente reconocido, obliga a dictar las oportunas disposiciones que, sin interferir la actuación de las Fiscalías de Tasas correspondientes, sino antes bien cooperando a la gestión de las mismas, permitan corregir las anomalías apuntadas con la mínima perturbación para las atenciones del mercado, tan necesitado de esta clase de tejidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sin perjuicio de que por las Fiscalías de Tasas se actúe o pueda actuarse en la materia que es objeto de esta Orden, los almacenistas comerciantes o confeccionadores que posean en sus establecimientos o almacenes géneros de tejido de lana o de mezcla de lana con otras fibras, en cuyo orillo, o bien en las facturas que a los mismos corresponden, figuren precios superiores a los establecidos en los correspondientes escandallos, oficialmente aprobados — circunstancia que, aparte de las comprobaciones obli-

gadas, se manifiesta como evidente en todos aquellos casos en que los referidos precios sean superiores a la cifra de 107,81 pesetas, puesto que no existe ningún tejido de esta clase para el cual se haya autorizado precio superior —, quedan obligados a proceder a la inmovilización de los mismos y a dar cuenta detallada de todas las existencias que se encuentren en este caso a la Secretaría General Técnica de este Ministerio en plazo no superior a ocho días naturales a contar de la fecha de publicación de esta Orden, ajustándose, para la redacción de estas notificaciones, que tendrán carácter de declaraciones juradas al formulario número 1 que se incluye como anejo al final de esta Orden.

2.º Los fabricantes que hayan procedido a marcar géneros o a establecer facturas a base de precios superiores a los legalmente autorizados, quedan obligados en el mismo plazo señalado en el apartado anterior a dar cuenta a la expresada Secretaría General Técnica de los envíos o facturaciones que hayan realizado en estas condiciones, así como de los tejidos que existan en sus almacenes marcados en la forma anormal que queda indicada, los cuales quedarán inmovilizados a resultas de las determinaciones que posteriormente se adopten. Para hacer las expresadas notificaciones, que tendrán asimismo el carácter de declaraciones juradas, se ajustarán al formulario número 2, que al final de esta Orden se inserta.

3.º Reunidas las declaraciones juradas que se han mencionado en los dos apartados anteriores y previo su estudio y análisis, que se realizará con la cooperación del Sindicato Nacional Textil, se dará conocimiento de todo ello a la Fiscalía Superior de Tasas a los efectos pertinentes y se dictarán por la Secretaría General Técnica de este Ministerio las instrucciones precisas para lanzar nuevamente al mercado los géneros transitoriamente inmovilizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Octubre de 1946. — Suances.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

FORMULARIO NÚMERO 1. — (A diligenciar en triplicado ejemplar por los almacenistas, comerciantes, sastres y otros confeccionadores).

Don en nombre y representación, como (dueño, director, apoderado, etc.), de la razón social
 DECLARO bajo juramento que en los establecimientos y almacenes de la expresada razón social, existen los tejidos de lana que a continuación se detallan, cuyos
 precios de venta al público, marcados en los propios géneros, o que se deducen de las respectivas facturas de compra, son superiores a la cifra de pesetas
 También se incluyen aquellos otros que, siendo inferiores a dicha cantidad rebasan los que, para cada artículo, están autorizados oficialmente. (1)

TEJIDOS		EXISTENCIAS		PROCEDENCIA		PRECIOS		IMPORTE
Escandallo	Especificación	Piezas	Metros	Plaza	Fabricante	Oficial	Facturado	

(1) Si estos últimos no se conocen, consignar sólo los que sean superiores a pesetas.

FORMULARIO NÚMERO 2. — (A diligenciar en triplicado ejemplar por los fabricantes).

Don en nombre y representación de la razón social como (dueño, director, apoderado, etc.) de la misma
 DECLARO bajo juramento que desde las fábricas o almacenes de la expresada razón social se han hecho los suministros que a continuación se indican, a base de
 géneros de lana marcados o facturados a precios superiores a los que figuran en los escandallos oficialmente aprobados. Se incluyen asimismo los que, marcados a base de
 dichos precios existen en las fábricas y almacenes de la citada razón social.

TEJIDOS		SERVICIOS O EXISTENCIAS (1)		DESTINO		PRECIOS		IMPORTE
Escandallo	Especificación	Piezas	Metros	Plaza	Destinatario	Oficial	Facturado	

(1) Consignense primeramente todos los servicios y a continuación las existencias.

que la dirección, y, caso de no zarlo, quedará facultada aquélla adquirir en el mercado, a costa del sante, el artículo rechazado; esta dición se entenderá sin perjuicio d siguiente.

Cuando los artículos no reúnan condiciones señaladas en el concurs. se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para



Valladolid, 18 de Octubre de 1946.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

d, exigir las responsabilidades que ven.

concurantes que residan fuera de tal nombrarán en esta plaza per se les represente y a quienes se s pedidos y reclamaciones que gar.

Instituto Nacional de Previsión

Delegación de Valladolid

SEGURO DE ENFERMEDAD

Normas para el cambio de Entidad aseguradora

Por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 27 de Septiembre de 1946 («Boletín Oficial» de 6 de Octubre siguiente) se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 25 de Octubre de 1946 y hasta el 10 de Noviembre del mismo año, podrá ser ejercitada por las Empresas la facultad de cambiar de Entidad aseguradora en el Seguro de Emfermedad, concedido en el Decreto de 14 de Septiembre de 1945 y artículo 100 de la Orden de 19 de Febrero de 1946.

Artículo 2.º Las Empresas que hicieren uso de dicha facultad darán conocimiento de ello a los productores a su servicio por medio de anuncios colocados en todos sus centros de trabajo desde el día 10 de Noviembre hasta el 15 del mismo mes.

Artículo 3.º A partir del 15 de Noviembre de 1946 y hasta el 1 de Diciembre del mismo año, los productores asegurados podrán hacer uso de sus derechos de elegir Entidad Aseguradora para recibir a su través las prestaciones del Seguro de Emfermedad.

Artículo 4.º Se entenderá que las Empresas que no hicieren uso de su derecho de opción en la forma establecida en el artículo primero quieren continuar dentro de la Entidad aseguradora en que se hallen actualmente inscritas.

Artículo 5.º Los productores que después de haber optado la Empresa por una Entidad aseguradora no expresen su deseo de recibir las prestaciones de otra distinta, en la forma establecida en el artículo tercero, se entenderá que están conformes con recibirlas de la elegida por su Empresa.

Artículo 6.º Los boletines de elección que habrán de ajustarse exactamente a los formularios que figuren como anexos a la presente Orden, deberán entregarse, extendidos por triplicado, en las Oficinas de la Caja Nacional del Seguro de Emfermedad, de las Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, que se reservará un ejemplar, devolviendo dos al interesado, después de hacer constar en los tres el número de orden, la fecha de presentación y el sello de la institución.

La entrega de los boletines podrá efectuarse o por el interesado, o por medio de la Entidad aseguradora elegida.

Artículo 7.º Verificada la elección, surtirá toda clase de efectos a partir de 1 de Abril de 1947.

SOLICITUD DE CAMBIO POR LAS EMPRESAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial precedente y con arreglo a las instrucciones dictadas por la Caja Nacional del Seguro para su aplicación, la presentación de boletines de elección se efectuará directamente

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Villanueva de San Mancio, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal, leguminosas y tubérculos.....	Única	3. ^a	984		43	89
Viñas.....	1. ^a	24. ^a	543		81	73
Idem.....	2. ^a	27. ^a	458	11	04	67
Idem.....	3. ^a	32. ^a	315	2	10	18
Idem.....	4. ^a	37. ^a	172		92	56
Cereal de secano.....	1. ^a	6. ^a	396		29	26
Idem.....	2. ^a	15. ^a	300	30	14	15
Idem.....	3. ^a	27. ^a	171	291	06	10
Idem.....	4. ^a	31. ^a	128	670	44	20
Idem.....	5. ^a	34. ^a	95	145	77	15
Idem.....	6. ^a	36. ^a	74	83	46	25
Idem.....	7. ^a	39. ^a	42	28	53	03
Idem.....	8. ^a	40. ^a	31	56	64	14
Eras.....	1. ^a	9. ^a	447	1	62	88
Idem.....	2. ^a	10. ^a	418	1	93	11
Idem.....	3. ^a	13. ^a	333	7	76	01
Pradera secano.....	1. ^a	7. ^a	312	48	77	87
Idem.....	2. ^a	14. ^a	210	3	56	68
Idem.....	3. ^a	21. ^a	108	18	14	96
Idem.....	4. ^a	23. ^a	79	1	86	02
Idem.....	5. ^a	24. ^a	64	22	88	26
Idem.....	6. ^a	25. ^a	50	1	20	91
Arboles de ribera.....	Única	11. ^a	110	1	93	18
Eriales.....	1. ^a	8. ^a	13	4	15	33
Idem.....	2. ^a	9. ^a	11	3	96	62

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.942

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda de la Ordenación de Pagos, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Teófilo Santamaría Rodríguez, Amancio Gaona Crespo, Antonio Miguel Cas-

tro, María Crespo Valles, Anatolia del Olmo Martínez, Paz García Auñón, Costanza Bello Sáinz, Anatolia Rodríguez Fernández, Sisenando López Asensio, María del Carmen Gimeno Sanz, María de los Dolores Samaniego Fernández, huérfanas Mendoza Lasalle, Francisca Cañada Ojeda y Felipe Esteban Cebrían.

Valladolid, 16 de Octubre de 1946.—El Delegado de Hacienda, L. Mosquera.

3.191

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL**

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, con fecha 27 del pasado Septiembre, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente el Sol de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Tomasa Fernández Delgado, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Samuel Galicia Herrero, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de tiempo mayor de 20 años en los Ayuntamientos de Moraleja de Coca (Segovia), Salvador de Zapardiel (Valladolid), Montuenga (Segovia), Sinlabajos (Avila) y Fuente el Sol, percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 1.375 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Fuente el Sol, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 343,75 pesetas anuales equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Moraleja de Coca, 0,33 pesetas.
Salvador de Zapardiel, 0,35 pesetas.
Montuenga, 1,91 pesetas.
Sinlabajos, 1,90 pesetas.
Fuente el Sol, 24,15 pesetas.

Cuyo total de 28,64, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Fuente el Sol, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde satisfacer».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 11 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.148

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Comisión Gestora**

Acordado por la Corporación que se adquirieran en concursillo mensual los artículos de libre venta en el mercado, por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que a continuación se citan, los cuales deberán ser suministrados durante el próximo mes de Noviembre.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al Sr. Presi-

dente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas y un timbre provincial de 2,25 pesetas, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre «proposición para optar al suministro de ...» (el artículo que sea), desde la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, en caso posible, del artículo o artículos que se ofrezcan.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y nueve horas del mismo día en sesión ordinaria y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las mismas, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más conveniente a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto sea aprobado por la Corporación provincial.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los directores, a excepción de la carne, pescado y leche de vaca, que se entregarán todos los días en la forma y cantidad que se indiquen.

Las cantidades de los diversos pescados incluidos en este anuncio, deben considerarse como aproximadas, pudiendo sufrir variación de alguna importancia.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935 y disposiciones vigentes en la actualidad, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Asaduras de vaca, con hígados, 600 kilos.

Bacalao en salazón, 400 kilos.

Bacalao fresco, 200 kilos.

Besugo, 1.300 kilos.

Bonito, 200 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 900 kilos.

Carbón antracita, limpio de tierra y piedra, de tamaño regular, que reúna las siguientes características: humedad, de 5 a 6 por 100; calorías, de 7.500 a 8.000; 120.000 kilos.

Carbón de cok, limpio, de tamaño regular y contendrá: humedad, cantidad máxima, 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, de 20 a 25 por 100, y calorías, de 6.000 a 6.500; 10.000 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y sin que contenga raíces; 1.000 kilos.

Carbón galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías, de 7.000 a 8.000; 15.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.300 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, deberá entregarse en los respectivos Establecimientos con perfecta separación de

carne y hueso, sin exceder éste del 20 por 100 del peso total de carne suministrada y estará libre del sebo de la riñonada, sangre, inmundicias u otras partes de la res, que pueda aumentar su peso; se entregará antes de las siete horas de cada día, siendo revisada por el Veterinario provincial cuando los directores lo estimen oportuno. Las entregas de esta carne se harán en el Hospital por reses enteras o por cuartos delanteros o traseros, si fueran medias reses. Las ofertas se presentarán, por separado, para cada uno de los tres Establecimientos. Cantidad para el Instituto Psiquiátrico, 7.000 kilos; para el Orfanato, 2.500 kilos; para el Hospital, 3.000 kilos.

Congrio gordo, 600 kilos.

Chicharro en escabeche, 650 kilos.

Chicharro grande, 1.600 kilos.

La oferta sobre el coste del escabeche se hará a base de kilo neto.

Harina dextrinada, 20 kilos.

Huevos de gallina, frescos y en debidas condiciones de consumo, 8.000 huevos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 17.000 litros.

Leña de pino seca, en rajas, 50.000 kilos.

Leña de pino seca, menuda, 50.000 kilos.

Longaniza, 200 kilos.

Merluza, 1.000 kilos.

Paja de maíz, 2.000 kilos.

Paja larga, 2.000 kilos.

Panchos, 500 kilos.

Pescadilla grande, 2.000 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 65 kilos.

Queso fresco, 25 kilos.

Ramera seca de pino, 600 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.300 kilos.

Sardinias, 800 kilos.

Sosa solvay, 600 kilos.

Vinagre de vino, 114 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de olor y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 200 litros.

Las ofertas han de hacerse con los timbres y pólizas del reintegro pegados a las mismas y matados con la fecha del documento en que se fijen, bajo apercibimiento de que, si no hacerlo así, será desestimada la proposición.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo, no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

El importe de los anuncios que para este concurso se publiquen en los periódicos locales, incluso «Boletín Oficial» de la provincia, serán abonados por los abastecedores en proporción al valor total de los artículos adjudicados a cada uno.

Los directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que mar-

por las Empresas siempre que soliciten el cambio a favor del Régimen directo de la Caja Nacional y también directamente o por conducto de la Entidad Colaboradora elegida, cuando de ella deseen recibir los beneficios en lo sucesivo. Al boletín de cambio, deberán las Empresas acompañar relación comprensiva de todos los productores a su servicio

para los que aquéllas soliciten la adscripción a entidad colaboradora determinada. Tal relación deberá ir unida al cuestionario de cambio; contendrá los datos asegurados en el Régimen; nombre y apellidos y entidad colaboradora en la que se desea causar baja, ajustándose al formato siguiente en hojas tamaño folio.

para el ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría, por días, para su examen, Vega de Ruiponce 1946. — El alcalde, A.



TIMBRE A CARGO

EMPRESA	N.º PATRONAL
Número de asegurado en el Régimen	ENTIDAD COLABORADORA EN LA QUE DESEAN CAUSAR BAJA
NOMBRE Y APELLIDOS	

Vega de Valdetronco

Terminado el padrón de automóviles de turismo, clase A, para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría, durante quince días, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, para que se Vega de Vald 1946. — El alca



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

SOLICITUD INDIVIDUAL DE CAMBIO POR LOS PRODUCTORES

Finalizados los plazos que se mencionan en las formas anteriores, preceptuados por los artículos primero y segundo de citada Orden, podrán ejercitar los productores el derecho de cambio que desde el 15 de Noviembre al 1 de Diciem-

bre se les concede por el artículo tercero de la Orden.

La presentación de la solicitud individual de cambio puede hacerse indistintamente por el propio productor, empresa o entidad colaboradora elegida, por triplicado.

Valladolid, 16 de Octubre de 1946. — El Delegado, Manuel Martín.

3.196

Don Evaristo Graiño Noriega, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez en nombre y representación de don José Vidal González, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción sobre revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de fecha 10 de Julio del corriente año, por el que impuso al recurrente la multa de 250 pesetas como arrendatario del servicio, de limpieza.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de esta fecha se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Evaristo Graiño.

2.995

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL



Se ha en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante los días hábiles que al final se dirán, que durante su exposición, para los que lo deseen, formular los reparos que estimen justos y pertinentes.

Por quince días, el padrón de vehículos mecánicos, clase A, para 1947.

Por ocho días, el padrón de edificios y solares, para 1947.

Campaspero, 14 de Octubre de 1946. El alcalde, Jesús Martín.

3.174-1.332

El Campillo

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de padrón de edificios y solares, de 1947, por ocho días.

Expediente de crédito del ejercicio anterior, por

El Campillo, re de 1946. — Rodríguez.

3.172-1.333

Castrodeza

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término de 1947, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días y reclamaciones, para su examen, de 1946. — El alcalde, G.

3.170-1.334

Medina de Rioseco

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a efectos de su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Expediente de crédito, de 1947, por ocho días.

Listas cobratorias de contribución de edificios y solares, para el año 1947.

Medina de Rioseco, 14 de Octubre de 1946. — El alcalde, G.

3.168-1.335

Vega de Ruiponce

El señor alcalde del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce.

Hace saber: Que formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal y que han de registrar

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado-Juez de instrucción del distrito número uno de los de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por la Comisión liquidadora de responsabilidades políticas se ha dictado auto de sobreseimiento provisional de los expedientes seguidos contra los individuos que a continuación se relacionan. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de las Autoridades, Corporaciones, Organismos y toda clase de par-

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

ticulares a los efectos que en justicia sean procedentes.

Dado en Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Agustín B. Puente.

RELACIÓN QUE SE CITA Y NÚMERO
DEL EXPEDIENTE

Félix Vega Helguera, 179; Juan Antonio Santander Carrasco, 175; Francisco Cuevas Alonso, número 177; Pedro López Rodríguez, 178; Cirilo Prieto Gimeno, 197; Arsenio Blanco Pérez, 203; Teófilo San Juan Bartolomé, 174; Santiago Melero Rojo, 26.536; José Perán Torres, 26.372; Luis Moreda Garrido, 517; José Martínez Navarro, 507; Gregorio Bellón Martín, 506; Francisco Sebastián Monforte, 505; José Carda Ferrer, 504; Alejandro Sanz Alcalde, 39; Bernardo San José Prado, 33; Manuel Gómez Quindos, 6; Manuel Gómez Méndez, 12; Teófilo Paniagua Albarrán, 2.697; Romualdo Mayor Revuelta, 358; Apolinar Rodríguez Antón, 9; Luis del Palacio, 8; Luis Corraliza Rojo, 143; Alejandro Ruíz Díez, 2.689; Anastasio Alonso Muñoz, 518.

3.178

PALENCIA

REQUISITORIA

Puente Lago, Macario; de 20 años, soltero, cantador, natural de Valladolid y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en causa que se le sigue con el número 217 de 1946, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—M. Divar.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

3.166

VALORIA LA BUENA

REQUISITORIA

Gimeno Valles, Teófilo; de veinticinco años de edad, soltero, carníero, hijo de Teófilo y de Octaviana, natural y vecino de Valbuena de Duero (Valladolid); comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 43 de 1946, sobre denegación de auxilio, recibirle declaración indagatoria, instruirle de sus derechos y constituirse en prisión decretada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Orestes Sanz.—El secretario, P. H., Mariano Salas.

3.154

VALORIA LA BUENA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en el sumario número 59 de 1946, sobre hurto, contra María Cruz Requena Túnez y otras, se cita por el presente al perjudicado en dicho sumario dueño de los doscientos setenta y cinco kilos de uva, sustraídos por las procesadas en el término municipal de Cigales, en la noche del 4 al 5 de los corrientes, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena, a 11 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario, P. H., Mariano Salas.

3.155

VALORIA LA BUENA

Don Orestes Sanz Gutiérrez, juez de instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del autor o autores del robo de dos burras, pelo blanco, algo jaspeadas, alzada regular, de diez y seis años, herradas de las cuatro extremidades, esquiladas ambas, una de estas con rozaduras en paletillas por efectos del collarón y otra rozadura en el cuello, cometido en la noche del 1 al 2 del actual, en la cuadra propiedad del vecino de Olivares de Duero, Atanasio Miguel Iglesias, poniéndoles, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como los semovientes, si fueren ocupados, y a la persona en cuyo poder se encuentren de no acreditar su legítima adquisición. Por estar así acordado en el sumario número 57 de 1946, sobre robo.

Dado en Valoria la Buena, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Orestes Sanz.—El secretario P. H., Mariano Salas.

3.057

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Martín Pardavilla, Manuel; hijo de Antonio y Ramona, natural de Puebla de Caramiñal, provincia de La Coruña, nacido el día 13 de Noviembre de 1914, inscrito de Marina al folio 160-929, del distrito de Caramiñal, domiciliado últimamente en Porto Carro.

Betanzos Ríos, José; hijo de José y Ramona, nacido el 10 de Noviembre de 1917, natural de Palmeira, provincia de La Coruña, inscrito al folio número 61-933, del distrito de Caramiñal, domiciliado últimamente en Arrochela.

Pérez González, Marcial; hijo de Matías y Concepción, nacido el 23 de Mayo de 1920, natural de Palmeira, provincia

de La Coruña, inscrito al folio 82-924 del distrito de Riveira, domiciliado últimamente en Palmeira.

Segasti Elorriaga, Julián; hijo de Ignacio y Agapita, nacido el 19 de Noviembre de 1899, natural de Fica, provincia de Vizcaya, inscrito al folio 157-916, del distrito de Bilbao, domiciliado últimamente en Fica.

Gago González, Francisco; hijo de Domingo y María, nacido el 7 de Junio de 1915, natural de Palmeira, provincia de La Coruña, inscrito al folio 135-930, del distrito de Riveira, domiciliado últimamente en La Pana.

Crespo San Juan, Celestino; hijo de Juan y de Angela, nacido el 24 de Diciembre de 1894, natural de Serdio, provincia de Santander, inscrito al folio 75-919, del distrito de San Vicente de la Barquera, domiciliado últimamente en Serdio.

Gómez Saule, Ricardo; hijo de Vicente y Elvira, nacido en 21 de Abril de 1921, natural de Riveira, provincia de La Coruña, inscrito al folio 256-936, del distrito de Riveira, domiciliado últimamente en Dan Grande.

Castelo Dávila, Francisco; hijo de Benito y Dolores, nacido en 9 de Octubre de 1904, natural de Sotmoscas, provincia de La Coruña, inscrito al folio 94-920, del distrito de Caramiñal, domiciliado últimamente en Sotmoscas.

Garcés Aguado, Joaquín; hijo de Arginiso y Faustina, nacido el día 16 de Agosto de 1911, natural de Trigueros del Valle, provincia de Valladolid, inscrito al folio 181-928, del distrito de San Sebastián, domiciliado últimamente en Hernani.

Rey Abadín, José; hijo de Dámaso y Asunción, nacido en 25 de Mayo de 1921, natural de Tal, provincia de La Coruña, inscrito al folio 49-937, del distrito de Muros, domiciliado últimamente en Tal de Arriba.

Aranzolo Abadía, Gregorio; hijo de José Miguel y Evarista, nacido el 24 de Diciembre de 1917, natural de Ybarrangelua, provincia de Vizcaya, inscrito al folio 20-930, del distrito de Lequeitio, domiciliado últimamente en Ybarrangelua.

Aguirregoitia Urrechaga, Pedro; hijo de Félix e Isidora, nacido en 28 de Junio de 1917, natural de Sopolana, provincia de Vizcaya, inscrito al folio 381-931, del distrito de Bilbao, domiciliado últimamente en Sopolana.

Los cuales comparecerán en el plazo de treinta días ante el señor teniente de Navío de la R. N. M., don Vicente Arego Foruria, juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Valencia y de esta causa número 50-946, que se instruye contra los mismos por el delito de deserción mercante del vapor español «Monte Orduña», en el puerto de Fildelfia, con la advertencia que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Valencia, 26 de Septiembre de 1946.—El teniente de Navío, juez instructor, Vicente Arego.

2.952

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial